



TEPIC, NAYARIT; DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

Se tiene por recibido el veintiséis de mayo del año en curso, vía correo electrónico al diverso actuario@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veintisiete de mayo de la presente anualidad, en el recurso de revisión **A/118/2021**, un oficio signado por Issac Ramón Meza López, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Compostela, en el que se tienen por hechas las manifestaciones que refiere para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a este, se admiten las pruebas documentales presentadas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocuro, las cuales se desahogan en este momento, por su propia y especial naturaleza, conforme al artículo 161, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por otra parte, una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para presentar alegatos sin haber actuado en consecuencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Ahora bien, en atención a lo expuesto por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Compostela, donde hace del conocimiento al Instituto, que se atendió personalmente al recurrente dándole la información solicitada, lo cierto es que, dicha información no fue remitida al Instituto para la revisión de la misma para su análisis, esto conforme lo prevé los artículos 103, segundo párrafo y 110, inciso a, generales, numeral 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo que, se requiere a Issac Ramón Meza López, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Compostela, remita a este Instituto la información solicitada por el recurrente, en un plazo que no podrá exceder a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, apercibido que en caso de no atender el requerimiento, se hará acreedor a una **amonestación privada** conforme lo establece el artículo 193, numeral 1, por incurrir en el supuesto previsto en el artículo 192, fracciones, XIX y XX, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, conforme al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

